



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Julio de 2012
Año XCIII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

No. 60

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRASFERENCIA DE RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. . . 5

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 088/SE/30-06-2012 RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE Y SÍNDICO PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

PLURINOMINAL EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-940/2012.....	16
ACUERDO 089/SO/01-07-2012 RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, LA PRIMERA FÓRMULA DE REGIDORAS DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN Y LA CUARTA FÓRMULA DE REGIDORAS DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES SDF-JDC-2362/2012, SDF-JRC-36/2012, SDF-JRC-38/2012 Y TEE/SSI/JEC/151/2012.....	21
ACUERDO 090/SE/01-07-2012 RELATIVO AL SORTEO DE DIEZ PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN LAS SECCIONES ELECTORALES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES VERIFIQUEN LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS UTILIZADAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012.....	29

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 189/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	33
Tercera publicación de edicto exp. No. 395/2006-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	35
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo, Gro.....	36
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Martín Vicario No. 60 en Huitzuco de los Figueroa, Gro.....	36
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Sur de Ciudad Altamirano, Gro.....	37
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Cerro de Tepetate, ubicado rumbo a la salida a Tixtla en Chilpancingo, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 700-2/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 1210/2010-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	39
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Sur de Olinalá, Gro.....	43

SECCION DE AVISOS

- Primera publicación de edicto exp. No. 1107/2011-III, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria (Tutor), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro..... 43
- Primera publicación de edicto exp. No. 576/2010-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.... 44
- Primera publicación de edicto exp. No. 199/2009-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 45
- Primera publicación de edicto exp. No. 715/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 46
- Primera publicación de edicto exp. No. 751/2010-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 47

PODER EJECUTIVO

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. IVÁN RIVAS RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. LAZARO MAZON ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en

materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la po-

blación beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

PERSONALIDAD

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre del 2011, signado por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social

en salud así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de

los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

D I S P O N I B I L I D A D P R E S U P U E S T A L

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

D O M I C I L I O

7. Que para efectos del presente convenio señala como domi-

cilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD".

P E R S O N A L I D A D

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III, y 22 fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a **"EL ACUERDO MARCO"**.

2. Que el Secretario de Salud y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a **"EL ACUERDO MARCO"**.

A L C A N C E S

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial prevenir y atender la desnutrición de los

niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar el auto cuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

D O M I C I L I O

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ruffo Figueroa No. 6 Col. Burócratas, C. P. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

F U N D A M E N T A C I Ó N

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23, 57, 58, 59, 74, fracciones V, XXXVII y 75;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4º Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las **aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud** a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las

partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales.

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores.

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a **"LA ENTIDAD"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente clau-

sula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las **aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.**

"LA SECRETARÍA" transferirá a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$ 223,532,833.00** **Doscientos veintitrés millones quinientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.** con cargo al presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Administración (o su equivalente) de **"LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones **"LA ENTIDAD"** deberá realizar

las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de **"LA ENTIDAD"** a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que **"LA ENTIDAD"** pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y previsión segunda de las Reglas de Operación:

1)- Atención a la salud.

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menos cabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2)- Prevención y atención de la desnutrición.

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del menor sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

(Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud.

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "**LA ENTIDAD**" adopte el Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las responsabilidades de las familias beneficiarias del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a partir

del bimestre septiembre-octubre 2012. (Previsión Segunda de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "**LA ENTIDAD**".

QUINTA: Devengo para la transferencia de recursos federales.

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "**LA SECRETARÍA**" en favor de "**LA ENTIDAD**" se consideran devengados para "**LA SECRETARÍA**" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "**LA ENTIDAD**" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Fi-

nanzas o su equivalente, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

* Ser expedido a nombre de la Secretaria de Salud / Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

* Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06600, México, D.F.

* Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1

* Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas y administración (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

* El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "**LA SECRETARÍA**" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a **"LA ENTIDAD"**, destinar, administrar y ejercer dichos recursos **hasta su erogación total** para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"** convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, **"LA ENTIDAD"**, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que **"LA SECRETARÍA"** proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, **"LA ENTIDAD"** deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo **"LA ENTIDAD"** deberá presentar el Informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula **"LA ENTIDAD"** se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando

que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "**LA ENTIDAD**" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "**LA SECRETARIA**" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre; por su parte se mantendrá en vigor para "**LA ENTIDAD**" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a

las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligaran a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por **"LA ENTIDAD"** a los **11** días del mes de **enero** del año dos mil doce.

Por **"LA SECRETARÍA"** a los **11** días del mes de **enero** del año dos mil doce.

POR "LA SECRETARÍA"

MTRO. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO.
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.

Rúbrica.

LIC. ALFONSO MEDINA Y MEDINA.
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO.

Rúbrica.

MTRO. IVÁN RIVAS RODRÍGUEZ.
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES.

Rúbrica.

POR "LA ENTIDAD"

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

DR. LAZARO MAZON ALONSO.
SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

Rúbrica.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO NAVA CASTRO, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SSA/SJ/001/2005, PUBLICADO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2005, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON EL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, CELEBRADO EL ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, QUE CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y PREVIO COTEJO, SE DEVUELVE A LOS ARCHIVOS DE ESTA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA PARA QUE OBRE EN LOS MISMOS.- CONSTE.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, GUERRERO; A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ROBERTO NAVA CASTRO.

Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC. JHONNATAN CALLEJA GONZÁLEZ.
LIC. ADAN TOVAR LEÓN.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO

ACUERDO 088/SE/30-06-2012

RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE LA
PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESI-
DENTE Y SÍNDICO PARA EL MUNICIPIO
DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO,
POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLU-
CIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUM-
PLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA
POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE
LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURI-
NOMINAL EN EL EXPEDIENTE SDF-
JDC-940/2012.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, se aprobó el Acuerdo 054/SE/21-06-2012, relativo al registro de solicitudes de planillas de Ayuntamientos, Lista de Regidores y Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas de manera supletoria ante el Instituto Electoral del Estado por los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante

dicho organismo electoral.

2. Mediante oficio recibido el veintisiete de junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, notificó la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SDF-JDC-940/2012**, promovido por **Rubén Valenzo Cantor**, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal para el Municipio de Tixtla, Guerrero; en la cual se revoca la resolución de dos de mayo de dos mil doce, emitida por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero, que declaró la nulidad de la votación emitida en la Convención Municipal de Delegados de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, respecto de la selección de candidatos a Presidente Municipal y Sindico en el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, vinculando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que una vez que el Partido Revolucionario Institucional diera cumplimiento a lo ordenado, resolviera de manera inmediata la procedencia del registro de la planilla integrada por Rubén Valenzo Cantor y Edgar Rosario Castro, como Presidente Municipal y Sindico para el Ayuntamiento de Tixtla, Guerrero.

3. Que el veintiocho de junio del año en curso, el C. Cuauhtémoc Salgado Romero, Delegado Especial con funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SDF-JDC-940/2012**, presentó un escrito solicitando la sustitución de la planilla de candidatos a Presidente y Síndico para el Municipio de Tixtla, Guerrero, adjuntando al referido escrito, la documentación de los ciudadanos señalados como candidatos sustitutos para acreditar los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

4. Mediante reunión de trabajo celebrada el veintinueve de junio del año en curso, los integrantes del Consejo General de este Instituto, analizaron la documentación presentada por el dirigente partidista antes mencionado, advirtiéndose el faltante de la documentación que sustentara la candidatura de las personas propuestas, por lo que se acordó informar de dicha situación a la Sala resolutora federal para sus efectos conducentes.

5. Por escrito presentado a las veinte horas con cincuenta

y cinco minutos de este mismo día, el C. Cuauhtémoc Salgado Romero, Delegado Especial con funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional presentó escrito mediante el cual exhibió la documentación que sustenta la candidatura de los candidatos, propietario y suplente, a presidente municipal y síndico del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, señalados en el antecedente marcado con el numeral 3, de la que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política local y la Ley comicial local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por

que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; es encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

III. El artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 99, señala en sus fracciones I, XX, XXII, XLV, XLVI y LXXVIII entre otras cosas, diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como las listas de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional; registrar de manera supletoria las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, así como las

planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197, en su fracción II, los Partidos políticos o Coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

VI. Que el Ciudadano Cuauhtémoc Salgado Romero, Delegado Especial con funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha treinta de junio del presente año, exhibió la documentación de los candidatos a Presidente Municipal y Síndico, propietario y suplente, para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a nombre de **Rubén Valenzo Cantor** como propietario y **Saúl Nava Astudillo** como suplente; **Edgar Rosario Castro** como propietario, y **Bernardo Alcaraz Peñaloza** como suplente, respectivamente; propuestos para ocupar dichos cargos, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, en el Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SDF-JDC-940/2012**.

Al respecto, debe señalarse que en cumplimiento a los efectos de la sentencia antes mencionada, se ordenó dejar sin efectos el registro de la planilla postulada por el Partido Revolucionario correspondiente al municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, quienes habían sido propuestos los **CC. Saúl Nava Astudillo** como propietario, **Remigio Aquino Yepaquil** como suplente, **Bernardo Alcaraz Peñaloza** como propietario y **Ubaldo Castrejón Martínez** como suplente, a los cargos de candidatos a Presidente Municipal y Sindico procurador, respectivamente.

VII. Ahora bien, es conveniente puntualizar que el término de treinta días que refiere la fracción II del artículo 197 de la normatividad electoral vigente, feneció el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el cual los partidos políticos y coaliciones podían sustituir candidatos postulados; sin embargo, en el presente caso, nos encontramos ante situaciones diversas, por tratarse de la sustitución de candidatos resultado del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SDF-JDC-940/2012**.

VIII. Que analizada la documentación contenida en los expe-

dientes formados con motivo de las solicitudes de sustitución de los candidatos de referencia, se constató que las mismas fueron signadas por el Delegado Especial con funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, quien tiene reconocida su personería ante este Organismo Electoral en los términos que establece la ley, y se confirmó que los candidatos postulados cubren todos y cada uno de los requisitos señalados por los artículos 98 y 99 de la Constitución Política del Estado, y 10,192, 193 y demás relativos de la Ley de la materia, ajustándose además a los requerimientos contenidos en el acuerdo relativo a la difusión de los términos y requisitos para el registro de candidatos, de los órganos electorales competentes para recibir las solicitudes y los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los Partidos Políticos y Candidatos, aprobado por el Pleno de este Consejo en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil doce.

IX. Por otra parte, tomando en consideración que a la fecha las boletas electorales ya se encuentran impresas, lo que significa que en ellas actualmente aparece los nombres de los Ciudadanos quienes fueron postulados como candidatos a Presidente Municipal y Sindico por el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, resultando materialmente imposible asentar en las

mismas los nombres de los candidatos sustitutos, por lo tanto, en términos de lo que dispone el artículo 231 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, los votos contarán a favor del referido partido político y consecuentemente a favor de los candidatos legalmente registrados.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 86, 90, 99, fracciones I, XX, XL, XLV, XLVI y LXXVIII, y 197 fracción II de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en el expediente SDF-JDC-940/2012, se deja sin efectos el registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Síndico postulada por el Partido Revolucionario Institucional del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a nombre de los **CC. Saúl Nava Astudillo** como propietario, **Remigio Aquino Yepaquil** como suplente, **Bernardo Alcaraz Peñaloza** como propietario y **Ubaldo Castrejón Martínez** como suplente, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de sustitución de la planilla de candidatos a Presidente

Municipal y Síndico del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, quedando en su lugar los Ciudadanos **Rubén Valenzo Cantor** como propietario y **Saúl Nava Astudillo** como suplente; **Edgar Rosario Castro** como propietario, y **Bernardo Alcaraz Peñaloza** como suplente, respectivamente, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-940/2012.

TERCERO. Toda vez de que a la fecha las boletas electorales se encuentran impresas, los votos contarán para el partido político Revolucionario Institucional y consecuentemente para los candidatos legalmente registrados, de conformidad a lo que establece el artículo 231 de la Ley Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 24, al que pertenece el Municipio objeto de la sustitución.

QUINTO. Realícese la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo

del artículo 196 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SDF-JDC-940/2012.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día treinta de junio del año dos mil doce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO 089/SO/01-07-2012

RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, LA PRIMERA FORMULA DE REGIDORAS DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN Y LA CUARTA FORMULA DE REGIDORAS DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES SDF-JDC-2362/2012, SDF-JRC-36/2012, SDF-JRC-38/2012 Y TEE/SSI/JEC/151/2012.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, se aprobó el Acuerdo 054/SE/21-06-2012, relativo al registro de solicitudes de planillas de Ayuntamientos, Lista de Regidores y Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas de manera supletoria ante el Instituto Electoral del Estado por los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante dicho organismo electoral.

2. Que por sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SDF-JDC-2360/2012**, promovido por **Sergio Maldonado Santos**, se revocó la resolución emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/JEC/091/2012, ordenando al Partido Revolucionario Institucional y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobar la candidatura del actor como candidato a Diputado por el Distrito Electoral 27.

3. Que por sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave **SDF-JRC-36/2012**, promovido por el **Partido del Trabajo**; se revocó la resolución emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/SSI/JEC/146/2012, ordenando dejar sin efectos la modificación a la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulada por el citado instituto político y aprobada mediante Acuerdo 070/SO/02-06-2012 emitido por este órgano electoral en la sesión ordinaria celebrada el dos de junio del año en curso.

4. Que por sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave **SDF-JRC-38/2012**, promovido por el **Partido de la Revolución Democrática**; se revocó la senten-

cia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/JEC/117/2012, otorgando al Partido de la Revolución Democrática, un término de ocho horas para presentar la documentación de las **CC. Mordelfa Rosas Martínez y María Susana Gaona Arreola**, y ordenando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobar la candidatura de las personas referidas.

5. Mediante oficio recibido el día uno de julio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado notificó la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/SSI/JEC/151/2012, promovido Elizabeth Mendoza Damacio e Inocencia Rivera Mendoza; en la cual se revoca el Acuerdo 054/SE/21-05-2012, de veintiuno de mayo de dos mil doce, únicamente por cuanto al registro de la lista de candidatos a regidores para contender por el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por la Coalición "Guerrero nos Une"; dejando sin efectos el registro de la formula ubicada en el cuarto lugar, de la lista postulada por dicha coalición, integrada por Valentino Duran Chávez y José Aquino Bello, por no cumplir con la acción afirmativa de género; y ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que dentro del plazo razonable contados a partir de que reciba la solicitud de registro, previa verificación de los requisitos de elegibilidad,

se pronunciara respecto de la solicitud de registro de la fórmula que al respecto presentara la coalición referida.

6. Que siendo las cuatro horas del uno de julio del año en curso, el C. Cuauhtémoc Salgado Romero, Delegado Especial con funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **SDF-JDC-2360/2012**, presentó un escrito solicitando la sustitución de la fórmula de candidatos a Diputados del Distrito Electoral 27, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, adjuntando al referido escrito, la documentación de los ciudadanos señalados como candidatos sustitutos para acreditar los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. Que siendo las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos del treinta de junio del año en curso, el C. Ramiro Alonso de Jesús, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante este órgano Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, en el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave **SDF-JRC-38/2012**, presentó un escrito solicitando la sustitución de la Primera fórmula de candidatas a Regidoras por el Municipio de Petatlán, Guerrero; haciendo el señalamiento que la documentación personal de las ciudadanas postuladas por el referido Instituto Político, se encuentran en los archivos de este órgano electoral, al haber sido registradas inicialmente como candidatas a regidoras del citado municipio.

8. El Ciudadano Ramiro Alonso de Jesús, Representante de la Coalición "Guerrero nos Une", ante este órgano Electoral, mediante escrito presentado el uno de julio del presente año, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/SSI/JEC/151/2012, solicitó el registro de la cuarta fórmula de candidatos a Regidores para integrar el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, adjuntando al referido escrito, la documentación de las ciudadanas señaladas como candidatas para acreditar los requisitos elegibilidad.

Con base en los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; es encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

III. El artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 99, señala en sus fracciones I, XX, XXII, XLV y XLVI entre otras cosas, diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como las listas de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional; registrar de manera supletoria las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, así como las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197, en su fracción II, los Partidos políticos o Coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

VI. Ahora bien, es conveniente puntualizar que el término de treinta días que refiere la fracción II del artículo 197 de la normatividad electoral vigente,

feneció el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el cual los partidos políticos y coaliciones podían sustituir candidatos postulados; sin embargo, en el presente caso, nos encontramos ante situaciones diversas, por tratarse de la sustitución de candidatos resultado del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes **SDF-JDC-2360/2012**, **SDF-JDC-JRC/36/2012** y **SDF-JRC-38/2012**.

VII. Que analizada la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustitución de los candidatos de referencia, se constató que las mismas fueron signadas por el Delegado Especial con funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, quienes tienen reconocida su personería ante este Organismo Electoral en los términos que establece la ley, y se confirmó que los candidatos postulados cubren todos y cada uno de los requisitos señalados por los artículos 35, 36, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado; 10, 192, 193 y demás relativos de la Ley de la materia, ajustándose además a los requerimientos contenidos en el acuerdo relativo a la difusión de los términos y requisitos para el registro de candidatos, de los órganos electorales competentes para recibir las solicitudes y

los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los Partidos Políticos y Candidatos, aprobado por el Pleno de este Consejo en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil doce.

VIII. Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Cuarta Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el expediente **SDF-JDC-2360/2012**, se deja sin efectos el registro de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral 27, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por **Román Reyes Rojas** y **Bernardo Dirccio Bautista**, quedando en su lugar **Sergio Maldonado Santos** y **Román Reyes Rojas**, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente.

IX. De igual forma, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Cuarta Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el expediente **SDF-JDC-36/2012**, se modifica el acuerdo 081/SE/23-06-2012, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente TEE/SSI/JEC/146/2012, por lo que se declara vigente la lista inicial de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional,

postulada por el Partido del Trabajo y aprobada mediante acuerdo 070/SO/02-06-2012, quedando de la siguiente manera:

	FÓRMULAS	NOMBRE
1 ^a .	PROPIETARIO	SALAZAR MARCHAN JORGE
	SUPLENTE	NAVA GALICIA JULIO CESAR
2 ^a .	PROPIETARIO	NUÑEZ RAMOS CESAR
	SUPLENTE	SEGURA SALAZAR NOE
3 ^a .	PROPIETARIO	JUAREZ ALTAMIRANO FRANCISCA ALMA
	SUPLENTE	FIDEL PANCHO ERNESTINA
4 ^a .	PROPIETARIO	CASIANO PLATERO DIOSELINA
	SUPLENTE	ALVAREZ MANZANO PETRA

X. Asimismo, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Cuarta Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinomial, en el expediente **SDF-JDC-38/2012**, se modifica el acuerdo 084/SE/28-06-2012, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente TEE/SSI/JEC/117/2012, por lo que se declara vigente la Formula inicial de candidatas a la Primera Regiduría del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, aprobada mediante acuerdo 054/SE/21-05-2012.

XI. Que conforme al escrito presentado por Ramiro Alonso de Jesús, en su carácter de representante de la Coalición Guerrero Nos Une, recibido a las cero horas con veintidós minutos de esta misma fecha, exhibió la documentación de las candidatas a la Cuarta Fórmula de Regidores del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, integrada por **Elizabeth Mendoza Damacio** e **Inocencia Rivera Mendoza**, en cum-

plimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/151/2012 de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, en la que además ordena dejar sin efectos la formula integrada por **Valentino Durán Chávez y José Aquino Bello**, propietario y suplente, respectivamente, en virtud de no cumplir con la acción afirmativa de género de la lista de regidores correspondiente, por lo que al tratarse de un ordenamiento de una sentencia que deriva de un Juicio sustanciado por el órgano Jurisdiccional local en materia electoral, lo procedente es otorgar el registro de la sustitución en los términos solicitados.

XII. Por otra parte, tomando en consideración que a la fecha las boletas electorales ya se encuentran impresas, lo que significa que en ellas actualmente aparece los nombres de los Ciudadanos quienes fueron postulados como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 27, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, Propietario y Suplente, respectivamente, así

como las candidatas a la Cuarta fórmula de Regidoras, propietaria y suplente por el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero resultando materialmente imposible asentar en la misma el nombre del candidato sustituto, por lo tanto, en términos de lo que dispone el artículo 231 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, los votos contarán a favor de los Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, y a favor de los candidatos **Sergio Maldonado Santos, Román Reyes Rojas, Elizabeth Mendoza Damacio e Inocencia Rivera Mendoza**, candidatos legalmente registrados a través del presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 86, 90, 99, fracciones I, XX, XL, XLV, XLVI y LXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, el Pleno del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en el expediente SDF-JDC-2360/2012, se deja sin efectos el registro de la **fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa del distrito electoral 27** con cabecera en Tlapa de Comonfort,

Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por **Román Reyes Rojas y Bernardo Dircio Bautista**, quedando en su lugar **Sergio Maldonado Santos y Román Reyes Rojas**, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente.

SEGUNDO. Se modifica el diverso 081/SE/23-06-2012 mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/146/2012 emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, declarándose vigente la lista primigenia de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulada por el Partido del Trabajo y aprobada mediante Acuerdo 070/SO/02-06-2012, lo anterior, de conformidad con la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dictada en el expediente SDF-JRC-36/2012, mediante la cual se revocó la sentencia primeramente citada, para quedar dicha lista en los términos señalados en el Considerando X del presente Acuerdo.

TERCERO. Se deja sin efectos el registro de la **primera fórmula de candidatos a regidores del municipio de Petatlán, Guerrero**, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, realizada mediante el diverso 084/SE/28-06-2012 por el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/117/

2012, dejándose vigente el registro de la citada fórmula aprobada mediante Acuerdo 054/SE/21-05-2012 integrada por **Modelfa Rosas Martínez y María Susana Gaona Arriola**, propietaria y suplente, respectivamente; en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SDF-JRC-38/2012 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

CUARTO. Se aprueba la sustitución de la **cuarta fórmula de candidatas a regidoras por el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, postuladas por la **Coalición Guerrero nos Une**, integrada por **Elizabeth Mendoza Damacio e Inocencia Rivera Mendoza**, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/151/2012 de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, dejándose sin efectos la fórmula integrada por Valentino Durán Chávez y José Aquino Bello, propietario y suplente, respectivamente.

QUINTO. Toda vez de que a la fecha las boletas electorales se encuentran impresas, los votos contarán para el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición Guerrero nos Une y consecuentemente para los candidatos legalmente registrados, de conformidad a lo que establece el artículo 231 de la Ley Electoral.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales 2, 11 y 27, al que pertenece el Municipio y Distrito objeto de las sustituciones mencionadas.

SÉPTIMO. Realícese la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

OCTAVO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal y a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a las sentencias referidas en los puntos Primero al Cuarto del presente Acuerdo.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados antes este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en

la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día primero de julio del año dos mil doce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO 090/SE/01-07-2012

RELATIVO AL SORTEO DE DIEZ PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN LAS SECCIONES ELECTORALES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE LOS CONSEJOS DISTRICTALES VERIFIQUEN LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS UTILIZADAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2012.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación

aplicable.

II. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.

III. Que las Boletas Electorales para esta Elección de Ayuntamientos y Diputados 2012, aprobadas por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, contienen las especificaciones que se describen en el artículo 228 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como con las respectivas medidas de seguridad a que se refiere el artículo 229 de la Ley en mención.

IV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los días 15 y 16 de junio del año en curso, se les hizo llegar a los Consejos Distritales, las Boletas Electorales para la Elección de Ayuntamientos y Diputados 2012.

V. En cumplimiento al procedimiento previsto por el numeral citado, las boletas fueron depositadas en las áreas de la bodega de los inmuebles de los Consejos Distritales, sellándose las puertas de acceso, estampando los sellos de los distritos; así mismo, los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, que estuvieron presentes en el acto de entrega y recepción estamparon sus firmas; por ello, el mismo día y los subsecuentes, los integrantes de los 28 Consejos Distritales Electorales procedieron a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores correspondientes a cada casilla a instalar incluyendo las de casillas especiales, según el número que acordó este Consejo General para ellas, la Secretaría Técnica de cada Distrito registro los datos de esta distribución; todo lo anterior se realizó con la presencia de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que desearon hacerlo y bajo su mas estricta responsabilidad. levantándose el acta correspondiente en que lo hicieron.

VII. Que del 25 al 29 de ju-

nio del presente año, los Consejos Distritales Electorales realizaron la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de cada Mesa Directiva de Casilla, conteniendo las boletas, actas y demás material electoral, como lo establece el artículo 233 del mismo ordenamiento legal.

VIII. Que el artículo 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que con el objeto de verificar la autenticidad de las Boletas utilizadas en cada Elección, el Consejo General acordará en la Sesión permanente de la Jornada Electoral la selección mediante sorteo de diez Paquetes Electorales de las Casillas Instaladas en las Secciones Electorales del Estado. El cotejo de las boletas con las medidas de seguridad se realizará por los Consejos Distritales a los que corresponda la casilla en una Sesión Extraordinaria que celebrarán inmediatamente a la conclusión de los Cómputos Distritales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 99 fracción LXXV y 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba realizar el sorteo de 10 Paquetes Electora-

les de las casillas instaladas en las Secciones Electorales del Estado, y realizado el sorteo se obtienen los Paquetes Electorales de las casillas siguientes: Distrito 16, 1809 Contigua 4; Distrito. 20 sección 2042 contigua 1; Distrito. 8, sección 12, casilla básica; Distrito. 20 sección 828, básica; Distrito 12, sección 1590 básica, Distrito. 24, sección 1733, básica; Distrito 17, sección 418, contigua 1; Distrito 7, sección 301, extraordinaria 1; Distrito 11, sección 1911, contigua 1; Distrito 15, sección 2020, Contigua 1.

SEGUNDO. Notifíquese a los Distritos 16, 20, 8, 12, 24, 17, 7, 11 y 15, a los cuales corresponden los Paquetes Electorales de las Secciones referidas en el punto anterior, para efecto de que en Sesión Extraordinaria que deberán celebrar inmediatamente a la conclusión de la Sesión de los Cómputos Distritales, realicen el cotejo de las Boletas respecto a las medidas de seguridad aprobadas por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- Las medidas de seguridad que verificarán los Consejos Distritales son: que las boletas contengan las firmas del Presidente, Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero a través de lámpara de luz negra; así como verificar el fondo de agua de los logotipos del Instituto Elec-

toral del Estado y Lithoformas; así también verificar los bordes de la boletas con las micas que se les proporcionarán para cerciorarse de que tengan la leyenda de Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General a efecto de que se dote a los Consejos Distritales: Distrito 16, 1809 Contigua 4; Distrito. 20 sección 2042 contigua 1; Distrito. 8, sección 12, casilla básica; Distrito. 20 sección 828, básica; Distrito 12, sección 1590 básica, Distrito. 24, sección 1733, básica; Distrito 17, sección 418, contigua 1; Distrito 7, sección 301, extraordinaria 1; Distrito 11, sección 1911, contigua 1; Distrito 15, sección 2020, Contigua 1; de los implementos necesarios para que realicen el cotejo de las medidas de seguridad de las Boletas Electorales de los Paquetes de las Casillas correspondientes a las Secciones mencionadas en el primer punto resolutivo del presente acuerdo.

QUINTO. Instrúyase a los Consejos Distritales Electorales 16, 20, 8, 12, 24, 17, 7, 11, y 15, a efecto de que del resultado del muestreo se informe inmediatamente al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; para que a su vez éste informe al Pleno del mismo en la Sesión siguiente a la fecha de recepción del informe, en términos del ultimo párrafo del artículo 229 de la Ley de la Materia.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día primero de julio de dos mil doce.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

DEMANDADO: JAVIER MANCILLA GUZ-
MÁN.
PRESENTE.

En el expediente civil 189/2010-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Javier Hernández Reyes, en contra de Francisco Mancilla Guzmán, Javier Mancilla Guzmán y otros, el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional, esquina con Calle Hidalgo, colonia Centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de veintiuno de abril del dos mil diez y veintiocho de marzo de dos mil doce, ordenó emplazar a juicio al codemandado Javier Mancilla Guzmán.

Iguala, Guerrero, a veintiuno de abril de dos mil diez.

Por presentado el licenciado JAVIER HERNANDEZ REYES, quien promueve por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña en copias cotejadas; por medio del cual comparece a este Juzgado a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO,

de los CC. FRANCISCO MANCILLA GUZMAN y JAVIER MANCILLA GUZMAN, en su carácter de deudores principales, TEOFILA GUZMAN REYES y VICTOR MANUEL MANCILLA GUZMAN, en su carácter de garantes hipotecarios.

A).- El pago de la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. (\$1'300,000.00), por concepto de capital que le fue otorgado a los hoy demandados; B).- El pago de los intereses moratorios vencidos a esta fecha más los que se sigan vendiendo hasta obtener el pago total de las prestaciones reclamadas, calculados sobre la cantidad mencionada en el inciso que antecede, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia; y demás prestaciones que describen en su libelo.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, y demás aplicables del Código Procesal Civil vigente, se admite a trámite la presente demanda en la vía se admite a trámite la presente demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número de expediente 189/2010-I, que es el que le corresponde legalmente.

Con las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados de referencia, en el domicilio señalado por la parte accionan-

te, para que en el término de nueve días hábiles, produzcan su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos aducidos en la misma.

Por otro lado, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad; para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se efectuará en términos del artículo 257 fracción V, del Código Procesal Civil, aplicable al caso.

Se ordena la expedición de la cédula hipotecaria del bien inmueble materia de este juicio, así como su inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado; por tanto, se hace saber a los demandados que a partir de la fecha en que se les haga entrega de la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, con todos sus frutos, objetos que conforme a la ley y al contrato respectivo, deban considerarse como parte de la misma, de los que, a petición del actor se formará inventario por así establecerlo el numeral 605 fracción II, del Código que se viene comentando y para el caso de que los reos ci-

viles no contraigan la obligación de depositarios judiciales de la finca hipotecada, el nombramiento respectivo, se hará en el acto de la diligencia, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los reos civiles, éstos deberán dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan sino hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, sino lo aceptan el accionante podrá nombrar depositario bajo su responsabilidad.

Se le tienen por anunciadas sus pruebas las cuales en el momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

Por señalado el domicilio procesa para oír y recibir notificaciones y por autorizados como sus abogados patronos a los Licenciados RUBI HERNANDEZ REYES, JOSE MASTACHE SALGADO y MARIO ARMANDO RAMIREZ BUSTAMANTE, y a las demás personas que cita para los fines que precisa, en términos de los numerales 94, 95, 98, 147 y 150, del Código de la Materia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese al Secretario Actuario de este Juzgado el presente expediente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante el licenciado CARLOS GALAN RAMIREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOY FE.- Dos Firmas Ilegibles".

Haciéndole saber al codemandado Javier Mancilla Guzmán, que quedan a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos, así como la cédula hipotecaria ordenada en autos, en la Primer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, sito en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo, colonia centro de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que comparezca a imponerse de las mismas dentro del término de treinta días, que empezaran a transcurrir a partir del día siguiente de la última publicación del edicto; disponiendo de un término de nueve días hábiles siguientes a la conclusión del término antes mencionado para dar contestación a la demanda en términos del auto de radicación de veintiuno de abril de dos mil diez; con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes aludido.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JAVIER CATALÁN MOLINA.
P R E S E N T E.

La licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, ordena notificar el auto de radicación de fecha veinticinco de agosto del año dos mil seis, dictado en el expediente número 395/2006-3, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Leonor Ortiz Valle, en contra de Javier Catalán Molina; a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 377/2011-VII, dado que se desconoce el domicilio actual del demandado Javier Catalán Molina; mediante publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico "Diario de Guerrero"; por ello, se emplaza legalmente a juicio al demandado Javier Catalán Molina, para que dentro del término de cuarenta y cinco días, siguientes a la última publicación de los edictos, conteste la demanda incoada en su contra, oponiendo sus excepciones y defensas, apercibido de que no ha-

cerlo, se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos aducidos en la demanda, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer a juicio, las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, ellos en términos de los dispuesto por el artículo 257, fracción V, del Código Adjetivo Civil, con excepción de la sentencia definitiva. En la inteligencia que quedan a su disposición, en la tercera secretaria de acuerdos, las copias de traslado respectivas.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 02 de Julio del Año 2012.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS. Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber: que por Escritura Pública número 13177, Volumen 257, de fecha 28

de mayo del año 2012, otorgada ante mí, la señora MARTHA ROJAS MORFI, en su carácter de Única y Universal Heredera, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JESUS RIVERA CENTENO (también conocido con el nombre de JESUS RIVERA Y ZENTENO), aceptó la herencia hecha a su favor y asimismo aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego precederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 11 de Junio del Año 2012.

A T E N T A M E N T E.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA. NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA. Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERÍODICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL C. FRANCISCO AVILA GALE-

NA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio urbano, ubicado en la calle Martín Vicario número 60, en Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 25.40 mts., y colinda con Raúl y Ventura Núme.

Al Sur: Mide en 36.50 mts., y colinda con Juvenal Jiménez y Mario Astudillo.

Al Oriente: Mide en 45.63 mts., en 5 tramos y colinda con Brígido Ávila Medina y Calle Martín Vicario.

Poniente: Mide en 35.02 mts., y colinda con Catalina Celis.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Junio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-

BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. BLANCA MIREYA GONZALEZ HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado al Sur de la Ciudad de Altamirano, Guerrero, del distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 183.60 mts., y colinda con Benita Mondragón Marcelo.

Al Sur: Mide en 185.45 mts., y colinda con Octavio Tapia y Azucena Pineda Ochoa.

Al Oriente: Mide en 60.00 mts., y colinda con Armando Aguirre.

Poniente: Mide en 60.00 mts., y colinda con carretera Nacional Ciudad Altamirano-Coyuca.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Junio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

LA C. SOFIA RAMIREZ SOLACHE, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado Cerro del Tepetate, ubicado rumbo a la salida a Tixta en esta Ciudad, Capital, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 389.98 mts., y colinda con barranca.

Al Sur: Mide en 196.75 mts., y colinda con Irma Donaciano Astudillo.

Al Oeste: Mide en 287.65 mts., y colinda con Leonides Mario Ovando y Jesús Calvo Muñoz.

Al Este: Mide en 430.47 mts., y colinda con carretera a Tixtla.

Lo que se hace y se publica, en términos de los dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Julio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 700-2/2004, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de VICENTE HERRERA GUTIERREZ Y MA. GUDELIA RAMÍREZ SANTANA, la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRRO, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, a los demandados VICENTE HERRERA GUTIERREZ Y GUDELIA RAMÍREZ SANTANA, respecto al bien inmueble, consistente en el departamento "C", del edificio veintitrés, lote número 23, manzana 38-B, y cajón de estacionamiento que le corresponde del condominio Libertadores Fuentes del Maurel I, de ésta Ciudad y Puerto, con una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados ochocientos treinta y ocho milímetros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En tres tramos de dos metros treinta centímetros, dos metros sesenta y cinco centímetros y tres me-

tros con jardín andador y estacionamiento; AL SUR: En siete metros noventa y cinco centímetros, con jardín y andador; AL ORIENTE, en seis metros cinco centímetros, con edificio veintuno; AL PONIENTE.- en seis metros cinco centímetros con vivienda veinticinco c.; ARRIBA: Con azotea. ABAJO, con vivienda veintitrés B. CAJON DE ESTACIONAMIENTO:- Superficie de doce metros cuadrados. LINDEROS: Al Norte, en dos metros cuarenta centímetros, con vialidad interior entre las manzanas 38 y 39; al Sur, en dos metros cuarenta centímetros con Andador y patio de servicio; Al Oriente, en cinco metros, con cajón veintidós A y al Poniente, en cinco metros, con cajón veintitrés guion "B". Sirviendo de base la cantidad de \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL PESOS 00/100 M. N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces de siete en siete días, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario de Mayor Circulación en esta Ciudad, en los estrados del Juzgado, y en los demás lugares de costumbre. CONVOQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., a 02 de Julio de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS EN AUXILIO DEL SEGUNDO SECRETARIO. LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ. Rúbrica.

2-2

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 1210/2010-I, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por CLAUDIA MEZA MENDEZ, en contra de ANGEL DAVID PINEDA MORA, en el cual se dictaron dos autos que a la letra dicen:

RADICACIÓN.- "Iguala, Guerrero, a siete (07) de diciembre de dos mil diez (2010).

Visto el escrito de CLAUDIA MEZA MENDEZ, promovido por su propio derecho; atento a su contenido, se le tiene por presentada con cuatro copias certificadas de una acta de su matrimonio, dos actas de nacimiento de sus menores hijos y de una acta administrativa de abandono de hogar; así como, los originales de dos constancias de inscripción; documentos que acompaña al de cuenta, por medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) demanda de su cónyuge ÁNGEL DAVID PINEDA MORA, las prestaciones que precisa en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27 fracciones XI y XVI, 31, 32, 33 y demás relativos de la Ley de Divorcio en vigor;

en relación con los artículos 232, 233, 234, 240, 520, 521, 534, 538, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado; se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libre de Gobierno bajo el número 1210/2010-I que le corresponde, fórmese expediente; en términos de lo ordenado por el artículo 520 de la Ley Adjetiva de la Materia, dése la intervención que legalmente le compete al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO y AL REPRESENTANTE DEL DIF MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que manifiesten lo que a su representación convenga. Por otro lado, con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado ÁNGEL DAVID PINEDA MORA, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, produzca su contestación y oponga excepciones si las tuviera; apercibido que de no hacerlo, se estimara que contesta la demanda en sentido negativo, tal como lo dispone el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil en vigor; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en el numeral 148 de la Ley Adjetiva de la Materia, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Es-

trados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio. Por otra parte, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Divorcio, con relación al diverso 537 del Código Adjetivo Civil del estado, se decretan las siguientes medidas provisionales: Se previene a los cónyuges para que no se molesten en ninguna forma, ni se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se decreta la separación legal de los cónyuges, no obstante que de la narrativa de hechos por parte de la promovente, se advierte que éstos actualmente viven separados. Se decreta que le guarda y custodia de los menores BRAULIO JESUS y CLAUDIA AMÉRICA de apellidos PINEDA MEZA, queda a favor de la actora CLAUDIA MEZA MENDEZ, ya que se estima que es la persona mas apta para brindar los cuidados y atenciones especiales que requieren dichos menores, por contar actualmente con 9 y 8 años de edad respectivamente; máxime que por disposición de ley, es la madre que tiene tal derecho. Se fija al demandado ÁNGEL DAVID PINEDA MORA, por concepto de pensión alimenticia provisional, a favor de su cónyuge CLAUDIA MEZA MENDEZ, y sus menores hijos BRAULIO JESUS y CLAUDIA AMÉRICA de apellidos PINEDA MEZA, la cantidad líquida mensual de \$1,634.10 (mil seiscientos treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.), que corresponde a

un salario mínimo general diario vigente en la región, tomando en cuenta que el salario diario en esta zona geográfica es de \$54.47 pensión que deberá depositar ante este juzgado los cinco primeros días de cada mes, para que a su vez sea entregada a los acreedores alimentistas en comento, por conducto de CLAUDIA MEZA MENDEZ; misma que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; con el apercibimiento al demandado, que de no cumplir con lo antes mencionado, se ordenará el embargo de bienes propiedad del reo civil bastantes y suficientes a efecto de garantizar el pago de la pensión alimenticia decretada, tal como lo dispone el artículo 404 del Código Civil del estado; así como al criterio que ha sostenido el Tribunal Federal relativo al pago de los alimentos; cantidad que se fija con base al salario mínimo, ya que hasta este momento se desconoce la actividad económica y percepciones que obtenga el reo civil de mérito, pues la ocursoante fue omisa al respecto; bajo el entendido que dicha pensión alimenticia será depositada provisionalmente a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en cualquiera de sus cuentas bancarias; en la inteligencia que se hace saber a CLAUDIA MEZA MENDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado, cualquier día y hora hábil a efecto de firmar el convenio respectivo, para que en lo subsecuente el pago sea a través de tarjeta electrónica,

una vez proporcionado el número de referencia que le corresponderá a los acreedores alimentistas, se hará saber al demandado para que realice el depósito de la pensión alimenticia en los términos que se le indique. Por otro lado, a la accionante se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; autorizándose para tal efecto a las personas que indica; y, por designados como sus abogados patronos a los licenciados CARLOS JIMENEZ HIGUERA y VERONICA DEL ROCIO ALVEAR HIGUERA; lo anterior en términos de los artículos 94, 95, 147 y 150 de la Ley Adjetiva de la Materia. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA, Segundo Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado HELDER OMAR ROMAN GAMA, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe; lo anterior con apoyo en el oficio número 1585 del 06 de Diciembre de 2010, signado por el Secretario del Consejo de la Judicatura.- Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES".

"Iguala, Guerrero, siete (07) de Noviembre de dos mil once (2011).

Vistos los escritos del licenciado CARLOS JIMENEZ HIGUERA, en su carácter de abogado patrono

de la parte actora en el juicio de divorcio necesario; atento al contenido del primero de ellos, toda vez que del acta de fecha cinco de Octubre del año en curso, levantada por el actuario adscrito a este Juzgado, se advierte que no fue posible localizar al demandado ÁNGEL DAVID PINEDA MORA, en los domicilios precisados mediante auto del seis de Septiembre del año en curso; ello debido a las consideraciones que se aluden en dicha acta; por tanto, se concluye que se desconoce el domicilio del antes citado; en consecuencia, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de radicación del siete de Diciembre de dos mil diez, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio por medio de edictos a ÁNGEL DAVID PINEDA MORA, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera; apercebido que de no hacerlo, se estimará que conteste la demanda en sentido negativo, tal como lo dispone el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil del Estado; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercebido que de no hacerlo, con fundamento en el numeral 148 del código en cita, las subsecuentes aún las de carácter personal le

surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; haciéndole saber que quedan a su disposición en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta ciudad; por ser considerado como uno de los de mayor circulación en esta ciudad; al efecto gírense los oficios correspondientes. Por cuanto hace al segundo libelo, dígamele que no a lugar acordar favorablemente dicha petición, lo anterior debido a que de autos no se advierte que se haya ofrecido la prueba testimonial que alude.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado HELDER OMAR ROMAN GAMA, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES".

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, EL CONTENIDO DE LOS AUTOS QUE ANTECEDEN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala, Gro., a 07 de Diciembre de 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. HELDER OMAR ROMAN GAMA.
Rúbrica.

3-2

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Julio del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. SOCORRO ROMANO DE SANDOVAL, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado al sur de Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 58.00 mts., y colinda con Antonio Escudero M.

Al Sur: Mide 288.00 mts., y colinda con terreno ejidal de Olinalá y propiedad de los hermanos Lara.

Al Oriente: Mide 330 mts., y colinda con Gerardo Rodríguez M. y con el vendedor.

Al Poniente: Mide 239 mts., y colinda con Juvenal Mejía.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 1107/2011-III, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria (Tutor), promovido por Luis Manuel Mastache Sánchez, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, a nueve de julio de dos mil doce.

Visto el escrito de Luis Manuel Mastache Sánchez, en su carácter de promovente en el presente asunto, atento a su contenido, ... Por tanto se encuentra acreditado el desconocimiento de los domicilios de Idania Gallardo Aguilar y Flora Aguilar Román; de ahí que, como lo solicita el promovente, se ordena notificarles por medio de edictos tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial como en el periódico "Redes Del

Sur", para efecto de que si lo consideran conveniente comparezcan a manifestar que a su derecho convenga, respecto a la jurisdicción voluntaria promovida por el Luis Manuel Mastache Sanchez, mediante el cual solicita que se le nombre como tutor de su menor hermano Víctor Arturo Mastache Gallardo; por tanto, Idania Gallardo Aguilar y Flora Aguilar Roman en su carácter de progenitora y abuela materna de dicho menor, deberán comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga, en el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación ordenada con antelación, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho que en tiempo pudieron haber ejercitado, en la inteligencia que dicha jurisdicción voluntaria se tramita en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, bajo el número de expediente 1107/2011-III.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma Azucena Pineda Guillermo, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Dos firmas ilegibles".

Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, el contenido de los autos que anteceden, para todos los efectos legales a que haya lugar.- doy fe.

Iguala, Gro., a 12 de Julio de 2012.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIZET VILLEGAS BLANCO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 576/2010-1, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. ANTES BANCO SANTANDER, S.A., en contra de SURTICOM, S.A. DE C.V., FERNANDO TENOPALA ZALCE Y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ VILLEGAS, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en la Vivienda número Trece, Condominio Asteroires Fraccionamiento Granjas del Márquez, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, con una superficie de 57.54m², con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en: 4.225 metros, colinda con casa numero 10, AL SURESTE en: 2.825 metros, colinda con área común al régimen (acceso), AL NORESTE en: en siete tramos de 5.625 metros, 1.40 metros, 3.40 metros, 1.40 metros, 0.50 metros, 1.40 metros y 3.40 metros, colinda

con casa numero 14, AL SUROESTE en: 11.225 metros, colinda con las casas números 11 y 12 y con el área común al régimen, ARRIBA colinda con losa de zotea, ABAJO, colinda con losa de cimentación, teniéndose como base para el remate la cantidad de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.

SE CONVOCA POSTORES.

Acapulco, Gro., 13 de Julio de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 199/2009-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Prefabricados de Concreto Crismara, S.A. de C.V. y Luz Elena Martínez Cuevas, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el

auto de fecha once de julio del dos mil doce, señaló las diez horas del día veintiuno de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los siguientes inmuebles hipotecados: EL PRIMERO, consistente en el lote de terreno y construcción en el existente, ubicado en calle C, sin número, lote 3, manzana 2, en la ciudad Industrial de Iguala, Guerrero, con una superficie de 5,000.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: en 50.00 m. colinda con calle C; al sur: en 50.00 m. con andador; al oriente: en 100.00 m. con lote 4; al poniente: en 100.00 m. colinda con lote 2. Sirviendo de base la cantidad de \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos. EL SEGUNDO, consiste en el predio urbano identificado como lote 2, manzana 2, ubicado en la Zona Industrial de la Ciudad Industrial de Iguala Guerrero, con una superficie de 5,788.25 M2 y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: en 50.00 m. con calle C Industria Electrónica; al sur: en 132.48 m. con lotes 30, 31, 32, 33 y 34; al oriente: en 106.00 m. con lote 3; al poniente: mide en tres medidas, la primera de sur a norte en 6.00 m. la segunda de poniente a oriente en 80.27 m. y la tercera de sur a norte en 100.00 m. colinda con Av. Petrolera y lote uno. Sirviendo de base la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), valor peri-

cial fijado en autos, y será postura legal para el remate de los dos inmuebles precitados, la que cubra las dos terceras partes de cada uno de los valores periciales fijados en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Julio del 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 715/2010-I, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por VILLAS TERRASOL DIAMANTE, ASOCIACIÓN CIVIL, en contra de INMOBILIARIA BARRA AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRO, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha siete de junio de dos mil doce, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en el la casa marcada con el número 4, del lote 9, de la manzana 6, de la Primera Etapa del Conjunto Habitacional Barra Diamante, de esta ciudad y puerto, con una superficie de 92.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias según escrituras:

Al Norte en 16.00 m. Con mismo lote, casa número 3; Al Sur en 16.00 m. con avenida Oceano Atlantico; Al este en 6.00 m. con el lote número 10, casa número 4; Al oeste en 6 m. con calle Playa Guitarron; sirviendo como base la cantidad de \$298,000.00 (doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando las once horas del día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia, que la publicación de los edictos que se realice en el periódico Diario Novedades de Acapulco, estrados del juzgado natural, y en los lugares públicos de costumbre, será por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, esto es, una publicación seguida de la otra, en forma diaria, sin que medie día natural o hábil de por medio entre una y otra, convóquese postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza,

Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MA. ANGELICA SALINAS HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 751/2010-II, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Villas Terrasol Diamante, Asociación Civil, en contra de Carlos Uribe Roque y otro. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a once de junio del dos mil doce.

"... con fundamento en los artículos 459, 466, 467 del Código Procesal Civil del Estado, como lo solicita, ha lugar a sacar a pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado que consiste en la casa marcada con el número 2, Lote 8 de la Manzana 6, de la Primera Etapa, del Conjunto Habitacional Barra Diamante, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; con una superficie total de

96.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 16.00 metros, con mismo lote, casa número Uno; al Sur, en 16.00 metros con mismo lote, casa Tres; al Este, en 6.00 metros con Avenida Barra Diamante; y, al Oeste, en 6.00 metros con Lote 7, Casa número Dos. Dicho bien tiene un valor Pericial de \$ 298,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de acuerdo al dictamen en materia de avalúo emitido por el Ingeniero Arquitecto Antonio Lenin Camacho Méndez, en tal virtud, se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales... siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo... para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPARG, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos.

Acapulco, Gro., a 04 de Julio del 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS
 DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INS-
 TANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DIS-
 TRITO JUDICIAL DE TABARES.
 LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
 Rúbrica.

2-1



**SECRETARÍA
 GENERAL DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39074, CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 / 03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU
 LOCALIDAD.